

De Residencia desta cibdad en ante cesor co  
deno a los dichos Regidores en trezientas  
y tantas mill maravedis por Razon que  
avia soltado la tercia parte de condena  
ciones que pertenescan ala cibdad segun  
que paso ante salvador cebrian escrmano  
publico desta cibdad E alli mismo yo co  
dene a los dichos Regidores en cinco mill y  
tantos maravedis por Razon de los qua  
tro meses y medio del oficio del dicho li  
cenciado ayvar de que yo como tenient  
del señor auozes da valos corregidor desta  
cibdad tome Residencia al dicho ayvar  
y alli licenciado de la canal su tenient  
Las quales dichas condenaciones esta  
apeladas para ante su magestad. mando q  
se sigan y mando que de aqui adelante la  
Justicia y Regidores desta cibdad no suel  
ten parte condenada pertenescient  
ala cibdad lo pena que la pague con el do  
blo. y en quanto al noveno capitulo. di  
go que atento lo alegado y provado devo  
de mandar y mando que el dicho alieto  
de presonero se guar de la costumbre an  
tigua de presonero que es en el cabo de la  
vua parte de los Regidores. E en el escano  
donde esta el escrmano de consejo donde  
el mas quisiere y en quanto al dezeno ca  
pitulo atento la ordenanca por parte  
del sindico presentada y atento y confide  
rado el bien que resultara al provecho  
comun de los vezinos desta cibdad que los  
Regidores no atienden ni compran el agua  
de los propios desta cibdad que devo de  
mandar y mando que de aqui adelante

